



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-736

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 51 fracción V, 52 fracción I inciso l) párrafo primero, 62 fracciones I numeral 1, II incisos a), b) y c) y III incisos a), b) c), 64 fracciones IV, V, VII, X párrafo primero, XVII y XX, 65 fracciones I, V y VII, 66 fracción VI, 67, 73 fracción XIX; se adicionan el inciso c) del numeral 3 y el numeral 4 de la fracción I del artículo 62, el segundo párrafo del numeral 3 de la fracción XVII del artículo 73; y se deroga la fracción II del artículo 65, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 51. Son...

I a la IV.-...

V.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, registrando en ella los pagos sujetos de este Capítulo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

debidamente clasificados, a excepción de los contribuyentes que se encuentren en el supuesto previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quienes tendrán las obligaciones ahí señaladas;

VI a la XI.-...

ARTÍCULO 52. Están...

I.- Las...

a) al k).-...

I).- Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para...

II.- Las...

ARTÍCULO 62.- Los...

I.- INSCRIPCIONES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos del estado civil de las personas, un día de salario mínimo. La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, se hará sin pago alguno de derechos;

2 y 3.-...

a) y b).-...

c).- Por el registro de divorcio tramitado en sede Notarial, ocho días de salario mínimo.

4.- El registro de actos celebrados en el extranjero causarán una cuota igual al importe de diez días de salario mínimo;

II.- REGULARIZACIONES...

a).- La inscripción de las resoluciones judiciales de cancelación o rectificación de actas del estado civil causarán la cuota igual al importe de dos días de salario mínimo;

b).- La corrección de errores en inscripciones causará la cuota igual al importe de tres días de salario mínimo, y;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c).- Por la anotación del cambio de régimen patrimonial del matrimonio, efectuado por la vía judicial o ante Notario Público, dos días de salario.

III.- CERTIFICACIONES.

a).- Por la expedición de certificaciones de actas y constancias que obren en los libros del Registro Civil, causarán la cuota igual al importe de un día de salario mínimo por hoja;

b).- Las certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices que obren en los libros o en la base de datos de cualquier Oficialía o del archivo central del Registro Civil, causarán la cuota igual al importe de un día de salario mínimo, por hoja, y;

c).- Por la expedición de copias certificadas de actas que obren en la base de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, por medio de la conexión estatal entre la Coordinación General, Oficialías y Cajeros Automatizados, el importe igual a un día de salario mínimo.

IV y V.-...

ARTÍCULO 64.- Los...

I a la III.-...

IV.- Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará cinco días de salario mínimo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- La inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles y muebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria, 4 al millar. La inscripción de cédulas hipotecarias, con el importe de diez días de salario mínimo. La inscripción de sujeción a litigio, con el importe de seis días de salario por anotación.

En el caso de ampliación de embargo previamente registrado, aun tratándose de diversos inmuebles, con el importe de siete días de salario mínimo.

VI.- La...

VII.-La inscripción de las informaciones ad-perpetuam, en las que no se adquiera el dominio o posesión de bienes inmuebles, con el importe de cinco días de salario mínimo;

VIII y IX.-...

X.- La inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se lotifique, relotifique, divida, subdivida o fusione un inmueble por cada lote que resulte, causarán los derechos de inscripción siguientes:

a) y b).-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por...

XI a la XVI.-...

XVII.- Por la anotación de avisos preventivos de compraventa, hipotecas y donaciones, el importe de diez días de salario mínimo, por cada propiedad;

XVIII y XIX.-

XX.- Por la rectificación o aclaración de documentos inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado, siete días de salario mínimo; y

XXI.- Por...

El...

Cuando...

ARTÍCULO 65.- Para...

I.- Se tendrá como valor para los efectos de la aplicación de las tasas en los casos relativos a la enajenación de los bienes inmuebles, aquel que sirva de base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles sin deducción alguna; en los casos que no se cause dicho impuesto, se tomará como base el valor de los bienes inmuebles determinado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Se Deroga.

III y IV.-...

V.- Para la aplicación de los derechos comprendidos en la fracción I del artículo 64 de esta ley, en su caso, la nuda propiedad y el usufructo se considerará el 50 por ciento de cada uno, del valor del inmueble consignado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente. De la misma manera se procederá cuando se trate de derechos de uso, rentas vitalicias y otros casos similares;

VI.- Cuando...

VII.- En los casos en que los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, no se encuentren expresamente previstos en esta Sección, los derechos que a ellos corresponda se causarán por asimilación, aplicando las disposiciones relativas a casos con los que guarden semejanza, y; si por la naturaleza del acto no fuera susceptible asimilarlo a los actos comprendidos en esta Sección, causará derechos por su anotación a razón de siete días de salario mínimo.

ARTÍCULO 66.- Se...

I a la V.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Por la inscripción de avisos preventivos de compra-venta, hipoteca o donaciones celebradas en términos del presente artículo; y

VII y VIII.-...

ARTÍCULO 67.- No se causarán los derechos a que se refieren los artículos 64 y 68 de esta Ley, por los informes que soliciten las autoridades judiciales solamente en causas penales o juicios de amparo, o por la expedición de copias certificadas, certificaciones, la inscripción de la cancelación de algún gravamen, la inscripción de la aclaración o corrección a documentos previamente inscritos, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, en ejercicio de sus facultades como autoridades, con excepción de los solicitados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Tampoco se causarán los derechos por la inscripción de embargos de bienes solicitados por dichos servidores públicos, cuando se declare que dicho embargo se realiza para proteger o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del mismo o los casos en que se requieran otorgar como garantía los bienes propiedad del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 73.- Con...

I a la **XVI.-...**

XVII.- Por...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1 al 3.-...

Se...

Por la reimpresión de licencia de conducir vigente se cobrará el 50% de lo establecido en los numerales 1 al 3, según la duración de que se trate.

XVIII.- Por...

XIX.- Búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas, tres días de salario mínimo, por cada búsqueda;

XX y XXI.-...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2016.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 10 de diciembre del año 2015.
DIPUTADA PRESIDENTA

BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO ORTÍZ MAR

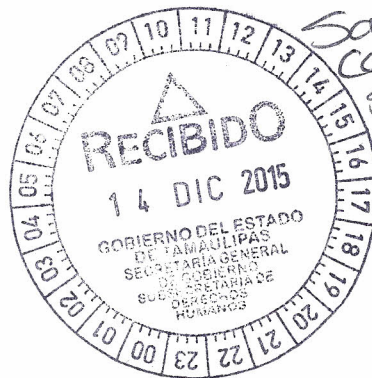
DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



*Sandra Carmona
6:36p.m*

Cd. Victoria, Tam., a 10 de diciembre del año 2015.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-736, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

[Firma]
ROGELIO ORTÍZ MAR

[Firma]
LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

